

Capítulo VI



El proceso de formación del abogado/a y el desafío del abordaje interdisciplinario en el campo de la infancia

Zudaire, Natalia Andrea

Introducción

El desarrollo del proyecto de investigación “Las nuevas configuraciones del campo de la formación del abogado/a en la Argentina: instituciones, planes de estudios y prácticas profesionales” permitió profundizar respecto al proceso de formación del abogado/a en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales así como en el análisis de los planes de estudio y la atención curricular a los problemas emergentes. En tal sentido este trabajo tuvo como objeto indagar y examinar la existencia de espacios curriculares referidos a niñez y adolescencia, desde la perspectiva de derechos que el Sistema de Protección Integral requiere de todo los agentes intervinientes.

El término *currículum* presenta múltiples interpretaciones, es un concepto complejo. En razón de ello y utilizando una línea interpretativa desarrollada en trabajos anteriores por este equipo de investigación (Bianco: 2009) consideramos que

por *currículum* se entiende a la síntesis de elementos culturales (conocimientos, valores, costumbres, hábitos) que conforman una propuesta político-educativa pensada e impulsada por diversos grupos y sectores sociales cuyos intereses son diversos y contradictorios aunque algunos tiendan a ser dominantes o hegemónicos, y otros tiendan a oponerse y resistirse a tal dominación o hegemonía. Síntesis a la cual se arriba a través de diversos mecanismos de negociación e imposición social. Propuesta conformada estructural-formal y procesal-práctico, así como por dimensiones generales y particulares que interactúan en el devenir de la *currícula* en las instituciones sociales educativas. (...) Si bien en un *currículum* se incorporan los elementos culturales que se han considerados valiosos, ésta consideración es la que sostienen los grupos dominantes de la sociedad, sin embargo, en un *currículum* se expresan, aunque ocu-

1. Proyecto tetra anual (2009-2012) bajo la dirección de la Dra Manuela G. González y la Co-Dirección de Gabriela Marano desarrollado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP-

pando diferentes espacios en los planos estructura formal y procesal-práctico, los elementos culturales pertenecientes a otros grupos socio-culturales que logran incorporarse en dichas síntesis. En términos de Bourdieu (1970) el currículum es un arbitrario cultural; sin embargo tal arbitrario está conformado por elementos de diversas conformaciones culturales y su carácter es el de una estructura dinámica y relativamente estable. (De Alba Alicia: 1995)

A partir de lo cual los aspectos analizables en este trabajo tomaron en cuenta algunos valores, costumbres y hábitos de la propuesta educativa que nuestra facultad pretende ofrecer a sus alumnos. Como saber dominante o hegemónico el modo en que es reproducido el conocimiento en materia de infancia revela elementos culturales valorados por grupos dominantes frente a los que otros grupos pretenden incorporar con nuevas prácticas y perspectivas formales. La legislación se ha modificado pero en el plano formal estructural los cambios parecen tener un proceso diferente.

Dado lo cual planteó observar, describir y explicar si la incorporación de este espacio nuevo de saber en materia de infancia, tiene incidencia en la construcción del perfil profesional diferencial que incluya la democratización del saber desde una perspectiva horizontal. Además resultó de importancia observar cómo se aborda la interdisciplinariedad en la facultad de derecho y desde qué. Con tal objeto se utilizaron como fuentes de análisis los programas de algunas materias que tuvieran implicancia en cuestiones de derechos de niñas/os y adolescentes; observando críticamente los fundamentos, contenidos y objetivos que tenían cada propuesta curricular en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Para transitar este análisis se necesitó una actitud de exploración en el currículum visible capaz de examinar cómo se plasma la interdisciplina como dimensión relevante para el saber de la disciplina. Problematicando este aspecto nos introducimos en la observación respecto a la manipulación y jerarquización de disciplinas preexistentes y al modo en que se construye este nuevo espacio de saber. Para ello se tomó el término interdisciplina como dimensión principal de análisis del objetivo planteado. Conjuntamente a partir de fuentes secundarias se indagó cómo se funda este nuevo saber de modo formal o informal en este espacio educativo.

Profundizar en el modo en que se construye el campo de la infancia en las aulas de derecho es el marco útil para analizar críticamente el proceso de enseñanza de los futuros operadores jurídicos.

El Sistema de Protección Integral en el discurso jurídico

A partir de la incorporación de la Convención de los Derechos del Niño en el plexo jurídico de nuestra nación y la adecuación a sus principios y prescripciones, el campo jurídico ha debido afrontar cambios normativos y de prácticas hacia su interior. Otros espacios disciplinares involucrados en cuestiones de la infancia también han tenido el desafío de reconocer y poner en crisis muchas de sus representaciones y modos de intervención que los sostienen para dar lugar a nuevas concepciones y abordajes. Las aulas del derecho no se encuentran ajenas a estos cambios y el proceso de formación debería tener en cuenta la puesta en práctica del Sistema de Protección Integral.

El proceso de implementación de la ley 26061 como así en el ámbito de la provincia la vigencia de la ley 13298² y la ley 13634³ que instalan un sistema administrativo- judicial; requiere una perspectiva curricular que interpele el rol social del derecho y el abogado en el campo de la infancia así como de todos los operadores involucrados en esta área. Además corresponde incluir las nuevas perspectivas que han adquirido la ley 12569 de violencia familiar de la provincia de Buenos Aires como también la ley 13688 de educación a partir de la implementación de los principios y derechos de la Convención de los Derechos del Niño.⁴

Partiendo de la propuesta metodológica de Oszlak y de O'Donnell (1981; 21) por la cual se propone un protomodelo, resultó de interés considerar como primer aspecto investigativo el proceso por el cual una “cuestión” es problematizada socialmente y susceptible de ser parte

2· Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño

3· Ley de la provincia de Buenos Aires que en su título I establece los principios generales del Fuero de Familia y del Fuero Penal del Niño

4· Asimismo corresponde destacar la importancia que en materia de capacidad evolutiva y la competencia de los niños/as y adolescentes para decidir respecto a sus propios intereses tienen la ley de Salud Reproductiva (ley 25673) y de Trasplante de Órganos y Tejidos (26066) que abordan la competencia que el sujeto menor de edad tiene para dirimir y ejercer su derecho a consentir un tratamiento o intervención.

5· Según Oszlak y O'Donnell será pertinente llamar cuestiones a estos asuntos (necesidades, demandas) “socialmente problematizadas” “De qué se trata” la cuestión es parte de la cuestión misma.

del debate público de la agenda política; y desde otra perspectiva, los actores que con sus lógicas propias y el ejercicio del poder dentro de sus espacios se posicionan frente a la cuestión, de cuya conjunción surge la definición del conflicto social analizable, los límites de cada área y la intensidad que a la problemática se le otorga. Fue desde esta perspectiva con la que se intentó abordar aspectos de las políticas implementadas en materia de niñez, adolescencia y juventud en la provincia de Buenos Aires. Comprendiendo que política estatal implica “un conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una, cuestión, que concita la atención, el interés o movilización de otros actores en la sociedad civil” (Ozslak y O’Donell 1981:1) el sentido que cobra la protección de derechos en la normatividad debería influir sobre el proceso social subsiguiente. Entonces la política estatal representa un nudo del proceso social⁶ donde el Estado una toma de posición respecto a las medidas que se introduzcan en el campo la infancia y que se visibilizarán en cada organismo y en sus las lógicas estructurantes. Al mismo tiempo al interior de cada uno de esos espacios los agentes reproducen diferentes modos de intervención según representaciones, aspectos que confluyen. De la relación de estos dos aspectos se definen las estrategias de actuación e intervención ante casos concretos de protección de derechos.

La estructura judicial se ha visto reconfigurada por la nueva normativa. El fuero de familia ha tenido cambios coyunturales para adaptarse a los principios del nuevo orden protección integral de derechos, el fuero de menores ha quedado abolido y se ha constituido el fuero de responsabilidad penal juvenil. Asimismo el ámbito administrativo ha cobrado mayor relevancia en materia de niñez, dado que las atribuciones delegadas por el plexo normativo depositaron en éste prerrogativas que inciden en el abordaje y la intervención para la restitución de derechos.

Concibiendo epistemológicamente que la niñez no es producto de un

Difícilmente encontramos casos en los que todos los actores, incluido el Estado, coincidan en la percepción y valoración del problema social que se convertido en cuestión. (...) Seguimos un proceso interactivo en el que, además de la posición de cada actor, importa la percepción que cada uno acerca de la manera en que los restantes (y sobre todo el Estado) han definido la cuestión.” (1981; 19)

6. “Afirmar que las políticas sociales son “nudos” es que presupone que el Estado no suele ser pasivo ni irrelevante, ni parece serlo para los actores interactuantes en el proceso, por el contrario, suele importar y tanto que alrededor del contenido de su toma de posición se teje buena parte de las interacciones de cada tramo del proceso” (Ozslak y O’Donell 1981;19)

acto espontáneo sino de respuesta a iniciativas y manifestaciones implícitas o explícitas de un proceso social complejo, la reestructuración del sistema como así la formación de los agentes que lo constituyen es un aspecto primordial para garantizar los derechos involucrados. Tal como lo señala Mary Bellof (2001; 02) el proceso de adecuación al orden jurídico de cada país ha sido un proceso singular porque

revolucionó la forma de producción de las leyes que pasaron a ser pensadas y elaboradas por expertos del llamado entonces derecho de menores (...) a ser producidas por todos los actores comprometidos con la efectiva implementación de la Convención Internacional a nivel nacional. () En segundo lugar, la originalidad del proceso radica en el contenido de las nuevas leyes (...) se hicieron con el único objetivo de construir una legalidad que hiciera posible para los niños de cada país involucrado en la reforma legal, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Convención Internacional. No se partió de esquemas teóricos prefabricados, ni se copiaron sistemas legales de otras latitudes.

Desde la ratificación de la Convención se ha podido observar el llamado “proceso social tejido” alrededor de la “cuestión” niñez y adolescencia. El Estado debió considerar el reclamo de diferentes agentes del campo social que fueron luchadores por la adecuación del sistema a los preceptos y al espíritu de la Convención de los Derechos del Niño, el derecho cobró así la dimensión social que “sólo puede ser entendido en el contexto normativo al que una cultura concreta le da significados, tratando de determinar las funciones que cumple.” (Fucito 2005:28)

Dado lo cual la construcción del “ser niño” no depende de una ley sino de un complejo proceso incluso el formativo de los operadores que en ese campo deban actuar. El proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho no es ajeno a estas transformaciones y como contenido, el campo de la infancia tiene particularidades que desafía a los docentes y al diseño curricular frente a las directrices de la legislación vigente.

¿Multidisciplinariedad, interdisciplinariedad o transdisciplinariedad?: perspectivas del abordaje disciplinar

El diseño legislativo en materia de niñez como de violencia familiar desafía a los operadores intervinientes a considerar la protección de de-

rechos desde una perspectiva integral. Las dimensiones que implementa respecto a las políticas públicas, las medidas de protección integral y las medidas de protección excepcional deparan de los agentes intervinientes un cuestionamiento de sus campos disciplinares, representaciones, prácticas y roles profesionales.

La disciplina como “categoría organizacional en el seno del conocimiento científico que instituye la división y especialización del trabajo” tiende a la autonomía (Morin: 1998, 1). La división disciplinar ha generado asimismo el dominio de una competencia ajena a otro espacio científico y el encierro epistemológico. Sin embargo nuevos esquemas cognitivos pueden provocar la ruptura de aquellos encierros disciplinarios, llamado por Hanson como retroducción. Los campos policompetentes como el que se plantean en el marco para la infancia y adolescencia, se ve conformado para abordar nuevas hipótesis desde un sistema teórico común.

El enfoque de la complejidad que problemáticas sociales tales como la niñez y la violencia presentan, nos posicionan frente a un “diálogo de saberes” que compromete a los operadores a un posicionamiento disciplinar. Ha sido cuestionado por la epistemología el alcance de los términos polisémicos: interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y multidisciplinariedad o poldisciplinariedad.

En tal sentido algunos autores presuponen a la interdisciplina como un

esfuerzo indagatorio convergente entre varias disciplinas (...) que persigue el objetivo de obtener “cuotas de saber” acerca de un objeto de estudio nuevo, diferente a los objetos de estudio que pudieran estar previamente delimitados disciplinaria o incluso multidisciplinariamente. (Sotolongo, 2006; 1)

Pierre Bourdieu (2002: 2) se ha manifestado en contra de la interdisciplina por ser un término mal definido

cada disciplina tiene su tradición de construcción de objeto y esto, a menudo, conduce a debatir sobre falsos problemas. Soy un militante de la transdisciplina pero es evidente que hay que cuidar que esto no sea simple palabrerío. (...) Los mayores obstáculos para la investigación (...) son los obstáculos sociales

El término multidisciplinariedad o poldisciplinariedad resulta ser una “asociación de disciplinas en virtud de un proyecto o de un objeto que le es común” (Morín: 1998,8). Esta perspectiva describe a las disciplinas en interacción con el propósito de abordar un mismo problema, que en muchas ocasiones podría ser abordado por un solo campo disciplinar pero que desde esta perspectiva requiere un esfuerzo epistemológico para romper con las divisiones estacas de competencias.

Es muy frecuente observar que frente a la pretensión indagatoria de implementar la interdisciplinariedad lo que en realidad se logra es la aplicación de una proyección multidisciplinar que poco avanza en el estudio diferencial. En tal sentido Alicia Stolkiner (1997, 1) ha señalado que los términos interdisciplina o transdisciplina se han articulado en derredor de situaciones problemáticas, como “emergentes de un momento en el cual los paradigmas positivistas de las ciencias se fisuran, pero las alternativas aparecen en forma marginal, fragmentaria, utópica (como toda configuración)

Por otra parte y desde una perspectiva diferente pero a la vez interesante para este trabajo Nora Elichiry (1987:1) sostiene que interdisciplinariedad resulta atendible en el marco de las problemáticas sociales de niñez y de violencia, dado que la demanda social que deparan requiere un abordaje no desde lo disciplinar en modo estático o fijo sino que pone especial interés la predisposición de los operadores, que deberán estar evitar la rigidez de sus disciplinas.

Otros autores conceptualizan la transdisciplinariedad como la indagación que procura establecer un marco teórico-conceptual común” con el que cada una de las disciplinas que aborden una problemática específica, conformarán un corpus de conocimiento articulado que trasciende a cualquier disciplina en particular.

La transdisciplina, entonces, evitará las totalizaciones que pueden constituirse en obstáculos epistemológicos para abordar una demanda social. Para la transdisciplina, por lo tanto, no es suficiente la interacción interdisciplinaria. Es necesaria que esa interacción no tenga fronteras para así lograr una mayor explicación científica de la realidad. (Velázquez, 2003:229)

Y en este plano cabe observar como las prácticas hegemónicas deberán ser abandonadas para poder lograr la articulación de saberes seña-

lada. Esto es, des-disciplinar las disciplinas en el plano del actuar, atravesando la problemática por los múltiples saberes.

Podemos concluir que la interdisciplina, la transdisciplina y la multidisciplina parecen complementarse en la indagación epistemológica y metodológica. La construcción del proceso de indagación y comprensión del objeto complejo de estudio sobre el cual se interviene, requiere una mirada holística capaz de analizar la dinámica procesual de los sistemas o redes que lo componen. Ante la complejidad del objeto epistemológico resulta necesario considerar aspectos sociales, culturales que diseñan el contexto en el que se configura la problemática social, cuya cosmovisión reta a la “ecologización” de las disciplinas, capaz de responder a la demanda. La amenaza o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes o el abordaje de problemáticas de violencia intrafamiliar son problemáticas sociales multicausales. La violencia, en tanto problema complejo, requiere ser apreciado como fenómeno de naturaleza humana cuyas intrincadas aristas desafían a los actores intervinientes a un cuestionamiento epistemológico y disciplinar de la propia disciplina como la de aquellos otros actores que conjuntamente intervendrán.

Esquemas teóricos basados en la especificidad de lo disciplinar pueden llegar a abordar las problemáticas desde modelos parcelarios tales como el modelo psiquiátrico, modelo psicosocial o modelo sociocultural. Cada uno de ellos deja de lado las variables abordadas por los otros modelos. La legislación vigente parece no haberse limitado a estos modelos particulares sino que ha avanzado en la conformación de equipos técnicos como diseño de política pública. Desafiando a los profesionales a considerar un modelo integrativo con características sistémicas (modelo ecológico ⁷) que engloba las variables de los otros modelos. Permite intervenir en las diferentes variables que inciden en cada individuo. Se denomina “ecológico” al conjunto de estructuras que se imbrican de manera tal que cada una de las cabe dentro de la siguiente (...)” (Ghigliano y Acquaviva; 2010:68) Desde esta perspectiva se ha configurado cuatro sistemas en los que se desarrolla todo individuo: el nivel individual, el microsistema, el exosistema y el macrosistema ⁸.

7- El modelo ecológico planteado por Urie Bronffebrenner en su obra “La ecología del desarrollo humano” plantea un modelo enfocando al sujeto humano en los diversos contextos que lo condicionan.

8- El nivel personal comprendería: la dimensión cognitiva, la dimensión conductual, la dimensión

Susana Velázquez (2003; 235) crítica el intercambio disciplinar en tanto que no puede darse sin antes un compromiso responsable que permita construir las herramientas para abordar la problemática. La elaboración de un lenguaje común, códigos de intervención y técnicas permitirá formular la estrategia de trabajo. “Será necesario abordar la violencia desde una perspectiva interdisciplinaria e interinstitucional que no constituya una amenaza profesional. Por el contrario, esta perspectiva organiza los recursos disponibles para la ampliación de los conocimientos y de las técnicas para trabajar la violencia.” Frente a las intervenciones que los agentes sociales tienen en el campo de la infancia cuando el sujeto está amenazado o se vea vulnerado en sus derechos, el procurar construir “códigos comunes” para un trato respetuoso y unificado podrá evitar que sea objeto de una sobre-intervención que profundice el menoscabo ya vivenciado.

Los equipos técnicos y el desafío interdisciplinar

La legislación vigente prescribe pormenorizadamente la conformación equipos de trabajos para la intervención y abordaje de las problemáticas de niñez y de violencia. La ley 13298 de la provincia de Buenos Aires prevé en el ámbito administrativo la desconcentración con el fin de remover los obstáculos que impidiesen o amenacen la vigencia de los derechos de los niños/as y adolescentes. Los Servicios Locales son unidades técnico-operativas⁹ en los que se tratan de resolver los problemas del niño/a en un contexto barrial y familiar.

Los equipos técnicos se componen de profesionales como psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales que trabajan de manera in-

psicodinámica y la dimensión interaccional. El microsistema refiere a la serie de actividades, roles y relaciones interpersonales en las que se desarrolla el sujeto, teniendo en cuenta el sistema de creencias, la organización social y las características físicas y materiales que lo condicionan. El exosistema abarcaría los entornos que afectan el desarrollo del sujeto abarcando instituciones sociales, barriales, comunitarias etc. El macrosistema refiere a las modalidades, creencias, costumbres, ideales que configuran patrones culturales. GHIGLIANO Silvia y ACQUAVIVA Maria Alejandra, “Protección contra la violencia familiar” 1ª edición Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2010, pag. 68/72

9• Ley 13298. Art. 20 Los Servicios Locales de Promoción de derechos contarán con un equipo técnico profesional con especialización en la temática, integrado como mínimo por: un psicólogo, un abogado, un trabajador social y un médico. La selección de los aspirantes debe realizarse mediante concurso de antecedentes y oposición. Los aspirantes deberán acreditar como mínimo tres años de ejercicio profesional y experiencia en tareas relacionadas con la familia y los niños. Se deberá garantizar la atención durante las 24 hs

terdisciplinaria y multidisciplinaria, con una estructura y sistema de relaciones, con una capacidad de organización y autodeterminación, con continuidad y permanencia en el tiempo y con los objetivos comunes de sus miembros (García Mendez-Vitale 2009, 38)

También la ley 13634 bonaerense determina la conformación de un Equipo Técnico Auxiliar en los Juzgados de Familia ¹⁰ y en cada departamento judicial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil cuenta con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, dependiente de la Asesoría General ¹¹

En materia de violencia, se prescriben actos judiciales que requieren de un equipo interdisciplinario especializado para el diagnóstico de interacción familiar a cargo de peritos de diversas disciplinas (art. 8 ley 12569) Asimismo en el art. 20 se delega en el poder ejecutivo la creación en centros de salud de equipos multidisciplinarios de atención de niños/as y adolescentes víctimas y sus familias, compuesto por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas y se instituyen en el marco de las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos).

10- Ley 13634 Artículo 12: Los Juzgados de Familia estarán integrados por un (1) Juez de Primera Instancia. Cada Juzgado contará con un (1) Consejero de Familia y funcionará un Equipo Técnico Auxiliar que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con el Juez y el Consejero en las tareas y funciones que éstos les asignen y con la dotación de personal que fije la Suprema Corte de Justicia, quien deberá proveer la capacitación permanente del mismo, en la forma que estime conveniente. Cada Equipo Técnico Auxiliar tendrá asiento en el respectivo Juzgado, dependerá de la Asesoría General Departamental -perteneciente a la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial-, y estará integrado por un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo y un (1) trabajador social. La Suprema Corte de Justicia podrá proponer la creación de nuevos cargos a fin de conformar los equipos técnicos auxiliares, en concordancia al índice de litigiosidad que posean los distintos Departamentos Judiciales con adecuación a las pautas presupuestarias asignadas a tales fines. El Juez y el Consejero podrán requerir la asistencia de profesionales y técnicos pertenecientes a las Asesorías Periciales de su Jurisdicción, así como la colaboración de profesionales y equipos técnicos de los Municipios que integren el área de su competencia territorial, cuando resulte necesario un abordaje interdisciplinario de la problemática familiar planteada. La Suprema Corte de Justicia podrá disponer la creación de un segundo Consejero de Familia por cada Juzgado cuando razones estadísticas así lo justifiquen.

11- Ley 13634 Artículo 25. Cada departamento judicial deberá contar con un Cuerpo Técnico Auxiliar único, que dependerá de la Asesoría General Departamental a fin de asistir profesional y exclusivamente, tanto a los órganos jurisdiccionales como a los del Ministerio Público que intervengan en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil. Dicho cuerpo interdisciplinario estará integrado por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, y se conformará con los recursos humanos que actualmente integran los planteles técnicos de los Tribunales de Menores. La Suprema Corte de Justicia reasignará el personal técnico, funcionarios y empleados de estos equipos que no resulte necesario afectar al Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, a los nuevos Juzgados de Familia.

Tanto la normativa internacional como la nacional y provincial guían y enmarcan la intervención institucional del Estado en la vida de los niños y la objetivan, estableciendo el respeto insoslayable de ciertos principios jurídicos, cuya violación hará ilegal cualquier abordaje o decisión basada en sus conclusiones. (Kliun y Fernandez, 2009:4).

La legislación instauro los equipos técnicos como un mejor aproximarse interdisciplinariamente a la realidad social como un fenómeno complejo multicausal. En este espacio confluyen saberes, representaciones y prácticas como bagajes propios de cada operador.

Tradicionalmente y aún hoy en varios ámbitos dogmáticos del derecho, se consideran diferentes el área asistencia del área judicial. En la práctica esto significa que los jueces y fiscales no tienen por qué asistir y mucho menos que proteger a la víctima. Para eso están los otros especialistas, los trabajadores sociales, las psicólogas etc. que son muchas veces, también víctimas de todo este sistema. (Rozanski, 2010:160)

En efecto las intervenciones que se produzcan desarticuladas revictimizan a los niños/as producto de la soberbia disciplinar que muchas veces se ejerce hacia el interior de estos espacios. Eva Giberti (2010:134) analiza un aspecto destacable: la vigilancia epistemológica que cada operador en niñez debe desarrollar.

(..) cada especialidad debería definir sus competencias y recordar las zonas en las que los límites de ambigüedad borran las fronteras o las superponen. (..) Las decisiones atraviesan el proceso cognitivo de cada profesional y por el compromiso de sus afectos. De esta manera sino se cuenta con una vigilancia epistemológica acerca de las propias convicciones –para lo cual es preciso estudiar y someter los que se piensa a procesos deliberativos y aun confrontativos con otras especialidades-, resulta sumamente difícil delimitar o ampliar los territorios de cada especialidad.

Puede ocurrir que hacia el interior de los equipos se planteen fuertes relaciones entre el poder y el saber, que se profundizan cuando algunas disciplinas o profesiones se imponen.

Es así que se ejercerá violencia dentro de un grupo cuando quien o quienes imponen el poder desconocen las singularidades, niegan la diversidad

e intentan, así, eliminar los desacuerdos. Esta violencia simbólica (...) se ejerce al interior de un equipo de manera insidiosa a veces invisibilizada (Velázquez, 2003:230)

La problemáticas de la infancia como contenido curricular

Las estructuras de los campos disciplinares presentan modos particulares en que se perpetúan relaciones entre los agentes que los componen, a través de la orientación y coacción que se aplica a las prácticas que los caracterizan. Los agentes que integran estos campos no accionan con plena libertad, si bien no son autómatas, sus prácticas se ven dirigidas por el habitus y capital que poseen. De la relación que exista entre las instituciones intervinientes como de los agentes que la componen se genera la lucha por la “distribución del capital específico” de cuyo resultado dependerán las estructuras posteriores. “Las luchas que ocurren en el campo ponen en acción al monopolio de la violencia legítima (autoridad específica)” (Bourdieu 1990: 136)

En el proceso de conformación y socialización de los agentes que constituyen el campo de la niñez, el capital específico que posean jerárquicamente los posiciona dentro del sistema de relaciones. Discurrir en ello permite descubrir en el campo de la infancia, cómo los agentes conformados en el paradigma de la situación irregular, cuyo capital específico ha sido sustentado por años y reproducido relaciones sociales en dicho sentido, confluirá frente a los nuevos lineamientos que otros agentes sociales posean, con otro capital específico como es la proyección del paradigma de la protección integral. La lucha de poder condiciona la redefinición de posiciones de los agentes y sus prácticas para llevar adelante su implementación y la eficacia de las políticas públicas estatales. Y aquí el capital jurídico construido a través de las nuevas normas provinciales y nacionales inspiradas en la Convención de los Derechos del Niño, como capital simbólico

no es una especie particular de capital, sino aquello en lo que se convierte cualquier especie de capital cuando no es reconocida en tanto que capital, es decir, en tanto que fuerza, poder o capacidad de explotación (actual o potencial) y por lo tanto reconocida como legítima. (Bourdieu.1997:319)

El capital simbólico es así el poder de representar y otorgar valor, importancia social a las formas de capital.

Como una primera aproximación al campo, se trató de indagar en los contenidos curriculares de la carrera de abogacía de nuestra facultad. Probablemente el espacio curricular de la facultad de Derecho sea justamente aquel en el que pueden profundizarse el análisis crítico de los principios proclamados en la Convención y desde el cual el marco de la construcción del sistema integral de promoción y protección de derechos, corresponsablemente con el resto de los efectores sociales, se pueda ver fortalecido. Frente a ello se realizó el análisis curricular de la carrera de Abogacía en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Se seleccionó las materias que mayor proximidad normativa tenía con el campo de la niñez y adolescencia, dado que en nuestra facultad no existe una materia específica referida a niñez y adolescencia como marco disciplinar abordado en un espacio único curricular. Tal vez con una mirada optimista, decidimos analizar si esta contenido curricular era transversalmente analizada en muchas de las materias cursadas por los futuros operadores jurídicos.

Para ello se analizaron los programas diseñados y publicados de las materias:

- **Derecho Civil V** (Cátedra I) y Derecho Civil V (cátedra II) que desarrollan los contenidos específicos de Derecho de Familia y Sucesiones.
- **Derecho Constitucional** (cátedra III) y Derecho Constitucional (cátedra I)
- **Derecho Penal I** (Cátedra I y II), Derecho Penal II (Cátedra I), Derecho Penal II (Cátedra II)

En cada uno de ellos se observó si entre sus contenidos prescriptos se abordaba algún aspecto relacionado con niñez resultando que tan sólo 4 cátedras de las existentes abordan la infancia como contenido disciplinar. Y entre las 3 materias seleccionadas pudimos observar que aunque sea una cátedra de cada una de ellas, desarrollan algún aspecto seleccionado con este tema.

El programa de Derecho Penal I cátedra 1 y 2, aborda aspectos penales relacionados con la niñez pero desde una perspectiva del paradigma de la situación irregular ¹². Esto da cuenta la falta de actualización ya que

12: Programa Derecho Penal I Cátedra 1 y 2. Bolilla XV punto 57.4.1 "Causas de inimputabilidad

denominar aspecto de responsabilidad penal juvenil como la palabra “minoridad” lo emplaza desde la perspectiva con la cual se observaba al niño como un objeto carente de capacidades, un incapaz. Estaría dejando a un lado la consideración del niño como un sujeto con derecho a ser escuchado, con derecho a ser oído y a opinar pudiéndose tener en cuenta su opinión en cada proceso en el que estén involucrados sus derechos.

El programa de Derecho Civil V – Derecho de familia y sucesiones- cátedra 1, en la unidad X Filiación, en el punto 2 ¹³ referente a la filiación extramatrimonial presenta a la ley de Patronato de Menores como contenido a estudiar y en la unidad XIII Patria Potestad, en el punto 5 plantea la oposición de los hijos frente a las decisiones de los padres pero sin abordar las nuevas consideraciones e interpretaciones de la capacidad progresiva para poder intervenir y decidir sobre cuestiones que incidan sobre los propios intereses del niño, niña o adolescente ¹⁴. Es de destacar como este programa desarrolla aspectos relacionados con niñez pero sin haberse formulado las actualizaciones pertinentes en materia de leyes vigentes provinciales y nacionales, dado que surge de lo analizado que la Convención de los derechos del Niño, la ley 26061 o las leyes provinciales 13298 y 13634 sean contenidos de estudio.

Por su parte el programa de Derecho Civil V cátedra II en el programa de estudio en su punto nº 31, de introduce el contenido “Protección Integral de Niñez” y plantea como material de estudio entre sus referencias la Convención Internacional de los Derechos del niño ley 23849, antecedentes y debate de la reforma de la Constitución Argentina y la ley nacional 26061 y provincial 13298 ¹⁵. La crítica posible a esta propuesta

prevista en nuestro derecho. Minoridad. Fundamento teórico. Régimen legal. Carácter de la presunción legal. Distintas categorías y efectos”

13- Programa de Derecho Civil V, Derecho de Familia y Sucesiones, Cátedra 1, unidad 2 “La filiación extramatrimonial en el Código Civil y su evolución hasta la ley 23264/86. Hijos naturales, adulterios, incestuosos y sacrilegos. Incidencia de la ley 2393 del matrimonio civil. La ley 10903 de Patronato de Menores. La ley 11.357 de ampliación de la capacidad civil de la mujer. La ley 14367 de equiparación de hijos. La Convención Americana de Derechos Humanos”

14- Programa de Derecho de Familia y Sucesiones, Cátedra 1, unidad XIII Patria Potestad, punto 5 “Oposición a las decisiones de uno de los padres. Actos que el menor puede realizar por sí mismo sin autorización de sus padres. Actos que el menor puede realizar con autorización de sus padres. Actos que los padres no pueden realizar sin el asentimiento del hijo”

15- Programa de Derecho Civil V, Cátedra II, punto nº 31 cita como bibliografía especial: D’Antonio Daniel H, “Actividad jurídica de los menores de edad” Editorial Rubinzal Culzoni, Santa Fe; y “Régimen Jurídico de la minoridad” UNICEF- Esquel, en serie “Menores en circunstancias difíciles de la Republica Argentina” (Buenos Aires, 1990)

estaría en la bibliografía citada que carece de actualización.

En el programa de Derecho Constitucional Cátedra 1, en la unidad XI referencia específicamente a los derechos de la niñez. Esta unidad refiere a “otros derechos y libertades”, por lo cual el diseño lo plantea entre los contenidos referidos a discriminación, derechos de la mujer, de los discapacitados, de la ancianidad y de los indígenas. Este criterio de selección podría estar fundado en la división que en materia de derechos humanos se hace respecto a ser estos los llamados por la doctrina “grupos vulnerables” (WLASIC, 2006:347)

La mirada docente respecto a la enseñanza de la interdisciplinariedad

En una segunda instancia se procuró realizar entrevistas a docentes que dictaran clases en las materias seleccionadas y que como informantes clave pudieran dar cuenta de la praxis de los aspectos reseñados en el proceso de enseñanza aprendizaje. Contando con pocas referencias se pudo observar que la interdisciplinariedad está abordada como convergencia entre varias disciplinas a partir del aporte que los diferentes saberes pueden brindar ante una problemática. Se ha valorizado positivamente el abordaje interdisciplinario como fundamental en materia de niñez y familia, sin embargo no es un aspecto desarrollado en el ámbito de la formación de grado.

El abordaje y trabajo interdisciplinar sostuvo una docente “implica apoyarse en otras disciplinas, no sólo en el derecho para poder resolver, acompañar, apoyar la problemática familiar que atraviesan las familias que vienen a los estrados judiciales”. Lo interdisciplinar o incluso lo transdisciplinar (en el sentido ya desarrollado en este trabajo) ha sido referenciado como un aspecto abordado en el ámbito del postgrado propio de las especializaciones de las materias de grado analizados.

A modo de conclusión

Tomando en cuenta la crítica fundamentada por Eva Giberti en la obra citada es necesario cursos interdisciplinarios de psicología, medicina, trabajo social y derecho para el tratamiento y protección de los niños/as y adolescentes que deben ir acompañados de un compromiso político estatal para dictar legislaciones que garanticen la efectividad

del derecho. Pero resulta relevante para este trabajo la crítica respecto al proceso de enseñanza universitaria. No se observa un compromiso de los grupos sociales hegemónicos que constituyen el curriculum en incorporar elementos o herramientas constitutivas de lo transdisciplinar ni de abordajes técnicos interdisciplinares. No aparecen visibles espacios de construcción de prácticas e intercambios capaces de proveer al estudiante de las herramientas necesarias para formar parte de un equipo técnico cuya dinámica epistemológica se sustenta en la coexistencia e interrelación de saberes.

No contamos con una docencia universitaria sistemática y académicamente crítica acerca de niños, niñas y adolescentes víctimas, lo que nos conduce a asumir que **quienes voluntariamente se han especializado en el tema forman parte de una virtualidad académica**; o sea, ausencia (Giberti, 2010:133)

Lo que nos lleva a concluir es que hay ausencia de pensamiento crítico y complejo que avale el entrenamiento en esto. Ni siquiera en la práctica profesional de esta facultad está planteado el trabajo transdisciplinario o tan sólo un intercambio con alumnos de otras carreras (multidisciplinario) con quienes los futuros profesionales pudieran llegar a conformar un equipo de intervención o abordaje de estas problemáticas. Sin duda la violencia simbólica con la que cada profesión pretende “proteger su nicho de conocimiento y saberes” y su capital específico, se vean intimidados por una “posible pérdida de poder”.

Claramente la transposición didáctica que los docentes realizan del campo de la infancia y los contenidos jurídicos que lo estructuran, lo fundan desde las experiencias individuales en algunos pocos casos, recreándose los contenidos jurídicos a partir de experiencias en el campo judicial o administrativo del docente que en suerte dicte las clases de cada cátedra.

El nuevo saber en materia de niñez parece no estar cimentado en la construcción epistemológica y ni siquiera en un “diálogo de saberes. Las multicausalidades que existen en cuestiones de violencia, de vulneración o amenaza de derechos de los niños/as y adolescentes requieren una apertura a la transdisciplinariedad, en una construcción crítica superadora de la multidisciplinariedad, en la que los operadores cobren un

rol relevante para evitar la rigidez de sus propias profesiones. Pero no debería quedar supeditado a un voluntarismo aislado, sino por el contrario, debe ser un compromiso colectivo institucional en el que las universidades no pueden quedar al margen. El Estado en su rol de diseñador de políticas públicas tendría que considerar al proceso de enseñanza como el peldaño capaz instaurar el nuevo saber en materia de niñez cuyos principios surgen de las normas internacionales de derechos de los niños/as y adolescentes.

He aquí un desafío que las próximas reformas curriculares deberán considerar y que según surge de las nuevas propuestas elevadas en la actualidad no existe un espacio de enseñanza y capacitación asimilable a lo interdisciplinar.

Bibliografía

- Bianco C., Deladino M., Furfano C., López M. y Robles D. (2009) “Los planes de estudios de las carreras de abogacía de la provincia de Buenos Aires: Análisis comparativo”. X Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Córdoba.
- Bellof, M. (2001) “Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos”. En García Méndez, E (Comp.) *Adolescentes y responsabilidad penal*, Editorial Ad-Hoc Buenos Aires.
- Bourdieu, P. (2002) “Contra la interdisciplina, a favor de la transdisciplina”. En *Revista Ciencias Sociales*, Facultad de Ciencias Sociales nº 49, Buenos Aires: UBA
- De Alba, A. (1998) *Curriculum: crisis, mito y perspectiva*. Miño y Dávila Editores, Argentina.
- Fucito, F. (2010). *Sociología Jurídica*. Buenos Aires: Universidad.
- García Méndez, E. y Vitale G. (2009) *Infancia y democracia en la provincia de Buenos Aires. Comentario crítico sobre las leyes 13298 y 13634*, Buenos Aires: Del Puerto
- Ghigliano, S. y Acquaviva M. (2010) *Protección contra la violencia familiar*. (1ª edición) Buenos Aires: Hammurabi.
- Giberti, E. (2010) *Tratamiento de niños en sede judicial en Acceso a la justicia de niños y niñas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia*. (comp) Buenos Aires: Unicef. Consultado en: www.unicef.org/argentina/spanish
- Morín, E. (1998) *Sobre la interdisciplinariedad*. Consultado en: www.pensamientocomplejo.com.ar

- Oszlak y O'Donnell (1981) *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires
- Rosanski, C. *La intervención del Estado y la protección de los derechos en los casos de abuso sexual infantil en Acceso a la justicia de niños y niñas. Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos de delitos o violencia* (comp) Buenos Aires: Unicef. Consultado en: www.unicef.org/argentina/spanish
- Sotolongo Codina P y Delgado Diaz, C. *La complejidad y el diálogo transdisciplinario de saberes. En La revolución contemporánea del saber y la complejidad social: Hacia unas ciencias sociales de nuevo tipo*. Consultado en: www.clacso.org.ar/biblioteca
- Stolkiner, A. (1987). *De Interdisciplinas e indisciplinas*. Consultado en www.psi.uba.ar/académica
- (1999) "La interdisciplina: entre la epistemología y las prácticas" *Revista Campo Psi-Revista de Información especializada* año 3 (10)
- Velazquez, S. (2003) *Violencia cotidianas, Violencia de género*. Buenos Aires: Paidós
- Wlasic, J. (2006) *Manual crítico de Derechos Humanos* (1º edición) Buenos Aires: La Ley